



Centro de Educación Integral de Adultos
Domeyko 1938, Santiago, fono 02-
688 6170
ceia.acuario@gmail.com

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR CEIA ACUARIO

PÁRRAFO 1: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: El presente Reglamento de Evaluación se basa en las disposiciones del decreto 2169 del Ministerio de Educación, el que deberá ser comunicado oportunamente a todos los estudiantes, y padres y apoderados al inicio del año escolar en curso, con una copia derivada al Departamento Provincial de Educación.

PÁRRAFO 2: DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 2º: DE LOS ASPECTOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN:

- a) **Formas de aplicación de la evaluación** del aprendizaje de los alumnos(as) (planificación, formas, procedimientos, instrumentos, ponderaciones, entre otros), en cuanto a las modalidades diagnóstica, formativa, acumulativa y sumativa.
- b) **Comunicación de resultados de las evaluaciones a alumnos/as** y apoderados cuando corresponda;
- c) **Evaluación diferenciada** del aprendizaje de los alumnos (as) con Necesidades Educativas Especiales temporales o permanentes.
- d) **Procedimientos evaluativos**
 - de la situación final anual de los alumnos(as), tanto de asistencia regular como de asistencia deficitaria según la normativa ministerial
 - del desempeño del (estudiante en instancia de evaluación oral, escrita o práctica, tales como
 - Ausencia escolar en día de aplicación de una o más evaluaciones, ya sea individual o grupal.
 - Ausencia reiterada a evaluación de una o varias asignaturas
 - Entrega de instrumento de evaluación sin respuestas, de parte del estudiante
 - Copia flagrante durante una instancia de evaluación, mediante cualquier recurso.

PÁRRAFO 3: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 3º : TIPOS DE EVALUACIÓN:

La evaluación educacional es obligatoria, de acuerdo a su propósito e instancia de aplicación:

- **Diagnóstica:** esta se aplicará al inicio, tanto del año lectivo, en forma obligatoria para todos los alumnos y en cada uno de los subsectores de aprendizaje, como de cada unidad de aprendizaje, con el propósito de conocer el nivel de dominio previo de contenidos requeridos para asumir nuevos aprendizajes.
- **Formativa:** ésta se aplicará para retroalimentar y consolidar el logro de contenidos ya tratados; con antelación a una evaluación coeficiente uno, a más tardar, durante la clase inmediatamente anterior a ésta, como instancia de preparación de los alumnos/as para una adecuada y óptima rendición. Cada Profesor tendrá la obligación de aplicar una instancia de evaluación formativa en cada curso que atiende, en la asignatura que imparte y podrá, de acuerdo a lo que convenga con los alumnos determinar su ponderación y bonificación (punto base- décimas).
- **Sumativa:** esta se aplica a nivel de curso, en cada asignatura, con el propósito de medir el nivel cuantitativo de logro de los aprendizajes esperados de los /as alumnos/as, ciñéndose al número mínimo y máximo de calificaciones en cada subsector, de acuerdo a la tabla del Artículo 5ª.

Artículo 4° : NÚMERO DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURA: Los alumnos/as deberán ser evaluados obligatoriamente, en todos los subsectores de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales, con un número determinado de calificaciones, según se determina a continuación:

Nº horas clase semanal por subsector	número semestral de calificaciones
2	4
4	6

ARTICULO 5°: Tanto las asignaturas del Plan Instrumental como del Diferenciado deben ser cursados obligatoriamente por cada uno de los alumnos, de acuerdo a los Planes y programas del MINEDUC, para la educación adultos. En consecuencia el presente reglamento es aplicable a ambos tipos de asignaturas.

Artículo 6°: OBLIGACIÓN DE PLANIFICAR Y ANUNCIAR ANTICIPADAMENTE CADA EVALUACION: Todos los alumnos/as recibirán de sus Profesores, en cada subsector de aprendizaje, un calendario de evaluaciones, destacando la fecha correspondiente a las evaluaciones mas relevantes y las correspondientes a Exámenes de finalización Semestral y Anual, a más tardar con una semana de antelación.

En el caso de ausencia a evaluaciones programadas. En primer semestre: Los/as estudiantes realizarán un EXAMEN RECUPERATIVO al termino del semestre, en base a los contenidos mínimos obligatorios de acuerdo al Plan y programa de educación de adultos, o bien, en base a un temario de contenidos relevantes determinados por el Profesor de Asignatura En el caso del segundo semestre A los alumnos/as que no asistan a una evaluación programada se les completará la calificación pendiente con la calificación obtenida en el EXAMEN ANUAL DE PRIMERA OPORTUNIDAD. Los estudiantes que hayan presentado documentación justificativa legalmente válida (*) por inasistencia, tendrán 7.0 como calificación máxima y los estudiantes sin debida justificación, obtendrán calificación máxima 4.0.No obstante, los alumnos que:

- Tengan un comportamiento normal , de 100 % de asistencia durante el segundo semestre;
- Tengan un porcentaje insuficiente de asistencia, con evaluaciones no rendidas inclusive, pero firmen la Carta de Compromiso Académico y cumplan esta total y efectivamente;

En ambos casos, tendrán derecho a rendir examen de Tercera Oportunidad en escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 7° : SUPERVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN POR UTP:

- a) En todos los subsectores de aprendizaje, cada Docentes deberá entregar a la Jefatura de UTP, una planificación de la evaluación coeficiente dos semestral, a lo menos con una semana de antelación, para su revisión y visto bueno por parte de UTP y su autorización para reproducción; consistente en:
 - b) - formato de instrumento de evaluación establecido por UTP, que contenga: logotipo del colegio, asignatura, nombre del alumno, curso, fila (si corresponde), fecha,
 - Modelo del instrumento de evaluación :
 - Instrucciones de respuesta en cada ítem o pregunta
 - Ponderación de puntaje de cada ítem y /o pregunta
 - Pregunta correcta esperada para los ítems de completación de oraciones – de diagramas – de tablas o cuadros, de esquemas, etc, y de preguntas de desarrollo.
 - Puntaje de corte para la nota 4,0 para alumnos de aprendizaje regular y de Necesidades Educativas Especiales.
- c) Jefatura de UTP velará porque los instrumentos de evaluación guarden total concordancia con:
 - La planificación anual o semestral de contenidos de su asignatura: objetivos fundamentales, objetivos específicos, actividades e instancias de evaluación planificados para cada unidad.
 - Los contenidos efectivamente tratados, y
 - Los niveles de exigencia y dificultad efectivamente trabajados en clases por Docente y alumnos/as.
- d) Las preguntas del instrumento de evaluación, deberán tener los mismos niveles de dificultad y terminología que los aplicados durante la realización de las clases respectivas.

- e) Cada instrumento de evaluación, en cada una de las asignaturas y niveles, deberá tener las adecuaciones convenientes y necesarias para ser aplicado a los estudiantes con NEE adscritos al Proyecto de Integración Escolar (PIE), según criterios, procedimientos, estrategias y formas de aplicación recomendadas y /o acordadas con la Coordinadora PIE.
- f) El mínimo aceptable de reprobación de un curso en una evaluación, cualquiera sea su forma, será del 25% de los alumnos efectivamente matriculados en dicho curso. Si el resultado insuficiente -es decir, bajo nota 4.0-, es superior a dicho porcentaje, el docente deberá informar a UTP para acordar una instancia remedial. De no cumplirse esta medida, el Director del establecimiento está facultado para anular la evaluación aplicada al curso y esta debe ser nuevamente aplicada.

Artículo 8°: MODALIDADES DE EVALUACIÓN: Las evaluaciones a aplicarse, podrán ser:

- Prueba escrita objetiva o de desarrollo: realizada en documento impreso por el establecimiento, o manuscrita si la circunstancia específica lo amerita.
- Evaluación Oral: instancia de respuesta verbal a las preguntas del Profesor/a, establecidas previamente.
- Evaluación de Demostración Práctica. en la cual el /a alumno/a demuestra su nivel de logro de aprendizajes, mediante la realización de una o más actividades específicas, indicadas por el Profesor/a

En estas dos últimas el Profesor deberá preparar la evaluación respectiva registrando los objetivos de ésta y aprendizajes esperados por alumno en una Lista de Cotejo y /o Pauta de Evaluación, y presentarla a UTP a lo menos con 48 horas de antelación.

Artículo 9°: PLAZOS DE ELABORACION DE CADA EVALUACIÓN Y ENTREGA DEL RESULTADO: Aplicada la evaluación, el Docente tendrá diez días hábiles para comunicar el resultado a los alumnos.

Artículo 10°: EXAMEN ANUAL: Al término del Segundo semestre se realizará un EXAMEN DE PRIMERA OPORTUNIDAD en cada uno de los subsectores de aprendizaje de acuerdo a los Contenidos Mínimos Obligatorios de acuerdo a los Planes y Programas del Ministerio de educación.

El Profesor/a deberá entregar a los estudiantes, un temario de los contenidos que él determine como relevantes, con el propósito de que éstos puedan estudiar y se prepararse adecuada y oportunamente para la rendición del examen anual de cada asignatura.,

La ponderación del examen es de 30%, mientras que el 70% corresponde a la calificación de presentación.

La calificación normal del examen de Primera Oportunidad será en escala de 1.0 a 7.0, en tanto, para los alumnos con NEE del Programa de Integración Escolar, será de 2.0 (dos) a 7.0 (siete).

De no presentarse al examen en el horario de clases establecido (Jornadas mañana 08:00- 13:00 horas y tarde 14:00-19:00), el estudiante deberá rendir EXAMEN DE REPETICIÓN O SEGUNDA OPORTUNIDAD.

El EXAMEN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, consistirá en la rendición de una nueva evaluación final, cuyos contenidos serán los más fundamentales de aquellos tratados durante el segundo semestre.

Artículo 11°: BASES DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA: Los alumnos/as deberán ser calificados en cada uno de los subsectores de aprendizajes sobre la base de los siguientes términos:

- Las calificaciones deberán referirse solamente al nivel de logros de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios utilizando la escala numérica de la siguiente manera:
- de **1.0 a 7,0** con un decimal.
- La **calificación mínima** de aprobación será **4,0**.
- El **porcentaje mínimo de logro** para la nota **4.0**, será de **60%**
- Los promedios semestrales y anuales que resulten con número entero y decimas **superiores a 0.5**, **serán aproximadas** al entero inmediatamente superior.
- En los siguientes casos específicos de calificación límite, con incidencia directa en la promoción de curso, la calificación resultante :

- 3.85 : será aproximada a 4.0.
 - 4.45 : será aproximada a 4,5
 - 4.85 : será aproximada a 5.0
 - 5.45 : será aproximada a 5.5
- No obstante lo anterior, el Profesor siempre, en toda instancia de evaluación, deberá evitar toda calificación limítrofe, lo cual siempre ha sido recomendado por el MINEDUC, especialmente en instancias de término de semestre y/o de periodo lectivo, que puedan tener incidencia negativa en la promoción de curso.

Artículo 12º: EVALUACIÓN DIFERENCIADA: esta se aplica bajo criterios diferentes según los niveles de suficiencia esperada, respecto de la modalidad general de evaluación. Así, esta evaluación es aplicable a todo alumno con necesidades educativas especiales (NEE) el cual debe:

- ingresar con dicho antecedente, proveniente de otra entidad escolar, al inicio del año escolar,
- estar diagnosticado por un médico externo al colegio (otorrinolaringólogo, neurólogo, fonoaudiólogo)
- ser advertido en sus capacidades diferentes por el profesor/a del subsector correspondiente,
- que esté diagnosticado por profesionales respectivos del colegio -psicopedagogo/a y /o Profesor de Educación Diferencial-, al inicio del año lectivo e integrados oficialmente o no al Proyecto de Integración Escolar PIE, serán calificados en base a evaluación diferenciada

a) Características de la evaluación diferenciada:

- Con una escala numérica de **2.0 a 7.0**
- El **porcentaje mínimo de logro** para la nota **4.0**, será de **50%**
- Con instrumento de evaluación adecuado a sus Necesidades Educativas Especiales, preparado por el Profesor de Asignatura y visado por la Profesora Diferencial.
- Con asistencia de un(a) Profesional PIE del establecimiento.
- Junto a sus compañeros de curso o en Sala de Recursos PIE y /o en horario diferenciado, según lo determine la Profesora Diferencial, según la realidad de cada alumno con NEE.

Artículo 13º: EN CASO DE COPIA FLAGRANTE: El acto de copiar la respuesta durante una evaluación escrita u oral, demuestra suficientemente que el alumno o alumna implicado/a, no tiene conocimiento de la materia evaluada. El procedimiento a seguir por parte del Profesor/a, en el caso de sorprender en copia o soplo flagrante (*) a un /a alumno/a es decir, en situación manifiesta de copia o entrega de información de los contenidos evaluados a otro/a compañero/a, será:

- a) Retirarle la prueba en mismo momento de ser sorprendido/a y aplicarle la calificación mínima 1.0
- b) Dejar constancia escrita en el Libro de Clases, en la Hoja de Vida del /de la alumno /a.

<p>(*) Requerir y /o copiar información relativa a la materia evaluada, ya sea:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - leer información escrita o imágenes de un cuaderno, texto, libreta, agenda, hoja con anotaciones (torpedo) o teléfono celular; - escuchar información verbal de un compañero/a, teléfono celular, grabadora u otro tecno –aparato. - consultar por medio de expresión no verbal (gestos y /o señas), y recibir respuesta del mismo modo. - Mirar las respuestas que se encuentre realizando otro compañero.
<p>Transmitir (soplar) información a otro/a compañero/a</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fotografiar instrumentos de evaluación con teléfono celular u otro tipo de cámara. - por cualquiera de los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none"> • escrito - visual: imágenes; símbolos, signos • por medio verbal • por medio no verbal (gestos y /o señas)

PÁRRAFO 4: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 14 °: Para ser promovidos, se exigen los siguientes requisitos:

- **De Asistencia:** Tener, a lo menos, **85% de asistencia**. La dirección junto al Consejo de Profesores podrá eximir de dicho porcentaje a quienes justifiquen su inasistencia por motivos médicos u otras.
- **De Rendimiento Escolar:** Respecto del logro de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios serán promovidos los alumnos /as que:
 - a) Aprueben todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio, con un promedio general anual igual o superior a **4.0**
 - b) Reprueben un subsector que no sea Lenguaje y Comunicación ni Educación Matemática y su promedio general de logro sea igual o superior a **4,5 incluido el subsector reprobado**.
 - c) Reprueben Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será **5.0, incluido el subsector reprobado**.
 - d) Reprueben Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, más otro subsector, pero que su promedio general de logro sea igual o superior a 5.5 incluido el subsector reprobado
 - e) Si el subsector reprobado es Lenguaje y Comunicación y/o Educación Matemática se repite.

Artículo 15°: Examen de segunda instancia:

- Los estudiantes que reprueben el examen anual podrán rendir EXAMEN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, cuya exigencia de aprobación es de 60%, siendo 4.0. la calificación máxima.
- Los contenidos este examen en cada asignatura, se determinan de acuerdo a los Contenidos Mínimos Obligatorios de acuerdo a los Planes y Programas del Ministerio de Educación y no pueden ser distintos de los evaluados en el EXAMEN DE PRIMERA OPORTUNIDAD
- Este procedimiento evaluativo se aplicará los dos últimos días del año lectivo en curso.
- La calificación obtenida en esta evaluación reemplazará la calificación del examen anterior.
- De no concurrir el/la alumno/a en la fecha acordada, o de no obtener la calificación 4.0 (cuatro, cero), el alumno (a) conservará la calificación del examen anterior.

PÁRRAFO 5: DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL

Artículo 16°: Certificación del año escolar: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento CEIA ACUARIO entregará a todos los alumnos/as un Certificado Anual de Estudios, con los ámbitos y subsectores de aprendizaje cursados, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este Certificado **NO** podrá ser retenido.

Una vez aprobado el plan de estudio correspondiente al Segundo Nivel de Educación de adultos, el alumno o alumna obtendrá la Licencia de Educación Media.

Artículo 17°: De las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar: Los resultados académicos de cada curso se consignarán en un Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, en la cual constarán las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los/as alumnos/as, y el número de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Artículo 18° : Situaciones no previstas en el presente Reglamento: serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de sus competencias.

FUENTE: Decreto 2169 EXENTO del 24-12-2007- MINISTERIO DE EDUCACION :APRUEBA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE ADULTOS- URL:<http://www.levchile.cl/N?i=267838&f=2007-12-24&p=>